



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL**

SESIÓN No. 130

FECHA

Miércoles 11 de febrero de 2015.- Las 15h14

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ASISTENTES

Preside: Fernando Bustamante

María Augusta Calle

Milton Gualán

Linda Machuca

Antonio Posso

Verónica Rodríguez

Diego Salgado

Marllély Vásconez

Soledad Vela

Mary Verduga

Eduardo Zambrano

Secretaria Relatora: Cristina Ulloa

LUGAR

Sala de sesiones de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, ubicada en el séptimo piso del Palacio Legislativo localizado en la Av. 6 de Diciembre y Piedrahita de la ciudad de Quito.

ORDEN DEL DÍA

1. Continuar con el tratamiento del Proyecto de Ley Reformativa a la Ley de Seguridad Privada. Se recibe en comisión general a los señores Teniente Galo Estrella Valladares, Director de la Cámara de Comercio de Guayaquil; Mayor Miguel Guzmán, Presidente del Grupo M&J Profesionales de Seguridad (videoconferencia); y, Raúl Morán, Consultor de Seguridad Integral de ASIS Ecuador.
2. Puntos varios.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

DESARROLLO: luego de aprobarse el orden del día que antecede y por existir quórum reglamentario, el señor Presidente declara instalada la sesión.-**PUNTO UNO: PRESIDENTE DE LA COMISIÓN:** siendo las 15h15 se da inicio a la comisión general.-**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN:** siendo las 15h18, declaro en receso debido a problemas de audio.-**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN:** siendo las 15h22, declaro reinstalada la comisión general.-**TENIENTE GALO ESTRELLA VALLADARES, DIRECTOR DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE GUAYAQUIL:** se analizó las reformas y encontramos varias situaciones que ameritan ser revisadas: en el **artículo 1** de la reforma, se indica que las personas naturales pueden realizar el servicio de seguridad privada, en la ley actual está previsto que solamente las compañías de responsabilidad limitada sean las encargadas de brindar estos servicios porque se quiere un mejor control en cuanto a las personas involucradas en la actividad, esto en función de las diversas instituciones que nos controlan que han aplicado para compañías más no para personas naturales las cuales incumplirían requisitos indispensables para dar seguridad privada. Además la seguridad privada está formando parte de la clasificación de los sectores estratégicos de la seguridad país. En el **artículo 6** de la reforma consideramos que la restricción o prohibición de ser socio en más de una compañía de seguridad, violenta el derecho a la libre contratación y limita injustamente a quienes tengan amplia experiencia en el sector y quieran expandir su negocio más allá de una sola compañía o quieran emprender nuevos negocios en el mismo sector con distintos socios. Esta limitación se justifica en el proyecto argumentando que se busca evitar prácticas colusorias y anticompetitivas. Dicho razonamiento resulta insuficiente ya que el mantener una participación en más de una compañía en un mismo sector, no constituye una práctica anticompetitiva en sí. Actualmente existen mecanismos para prevenir, regular e incluso sancionar las prácticas anticompetitivas en Ecuador a través de la Superintendencia de Control de Poder de Mercado. La Ley Orgánica de Regulación y Control de Poder de Mercado determina las conductas y prácticas que atentan contra la libre competencia y establece incluso medidas correctivas y sancionadoras; por lo tanto, ya existe un ordenamiento jurídico y un órgano de control encargado del cumplimiento de la misma. Además debe ser modificado, bajo la justificación de la existencia de servicios adicionales, como monitoreo de alarmas, venta de equipos electrónicos, que tienen objetos diferentes, y que al mismo tiempo, se encuentran comprendido en la misma actividad de seguridad privada. Recomendamos eliminar el uso de la palabra "intangibles" en el artículo 1 que su uso trae confusión, en lugar de claridad al texto, y todas sus aplicaciones válidas ya se encuentran cubiertas por otros términos utilizados en la reforma propuesta a ese artículo. Sería conveniente incluir en el **artículo 2** de la reforma, al servicio de centrales de monitoreo, ya que es un servicio que actualmente brindan las compañías de vigilancia y seguridad privada, y que está desplazando a la vigilancia física. Además, sería positivo que la lista no sea taxativa, ya que las compañías del sector pudieran innovar y crear nuevos servicios que satisfagan las necesidades de los consumidores y sería penoso que este artículo sea un obstáculo para tal innovación. En el **numeral 2 del artículo 3** del proyecto, que exige medidas preventivas para evitar dar servicios a criminales, cabe recalcar que esto implicaría que las compañías de vigilancia y seguridad privada deberán presumir la culpabilidad de sus clientes e investigarlos previo a la firma de cualquier contrato. Esto le asignaría una carga injusta a estas compañías, ya que deberán gastar recursos e invertir en personal para investigar a sus potenciales clientes, actividad que no han tenido que realizar hasta el momento y que no se exige a compañías que se dediquen a otras actividades. Para todos los efectos, lo que sí resultaría viable a las compañías de seguridad, es la inclusión en los contratos de servicios, de una cláusula donde el cliente declare que los servicios que contrata, serán prestados de manera exclusiva en el marco de las actividades lícitas del cliente con las responsabilidades legales de no cumplimiento por parte del cliente en caso de haber una actividad ilícita. En el **artículo 3 numeral 3** sería conveniente que se aclare este punto. La formación y profesionalización del guardia de seguridad, no es responsabilidad de las empresas prestadoras de estos servicios, sino que constituye responsabilidad del Estado y por supuesto de la persona que aspira desenvolverse como guardia de seguridad privada. Las empresas de Seguridad Privada, en la práctica contratan personal profesional, con título otorgado por el Gobierno que lo habilite en dicha función. Nuestra Comisión Sectorial de Seguridad Privada, ha sugerido al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas se incluya dentro de la formación de jóvenes que cumplen el servicio militar obligatorio, la opción de instruirse a fin de prestar servicios de seguridad privada. La capacitación es algo muy diferente a la formación y profesionalización del guardia, constituye un valor agregado, pero de ninguna manera una obligación de la empresa. Las empresas no debemos tener centros de capacitación. En el **artículo 3 numeral 8** de la reforma, consideramos que sería recomendable aclarar esa expresión y considerar reemplazar el término "disuasivas" por



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

otra que transmita mejor el rol deseado para estas compañías frente a la comisión de actos delictivos. La disuasión, actualmente consiste en que los guardias se mantengan alertas y listos para informar de las novedades que se generen en un lugar específico donde se encuentren prestando servicio. En el **numeral 9 del artículo 3**, recomendamos considerar la eliminación de la frase "fuera de él". Controlar las actividades del personal una vez que el mismo ya no está en su horario de trabajo, es algo que está fuera de alcance para las compañías de vigilancia y seguridad privada. Al ser la reforma propuesta, de imposible cumplimiento en este punto, consideramos que sería mejor eliminar la frase. Finalmente, en cuanto a la vigencia de los permisos, sería conveniente considerar que a misma se extienda a 5 años, para que concuerde con el período de vigencia de otros documentos que se le exigen a las compañías de vigilancia y seguridad privada, tales como permisos para tenencia de armas, autorización de funcionamiento para la realización de actividades complementarias y licencias de conducir. Lo más adecuado sería solicitar la unificación de los tiempos de caducidad de todos los permisos exigidos por las autoridades de control, con un mínimo de dos años y un máximo de 5 años, exigir la inmediata actualización en los casos en que se produzcan cambios de domicilio, de accionistas, o en su caso, de objeto social. Recomendamos la creación de un único organismo de control, que bien puede ser el Ministerio Coordinador de Seguridad, como ente, regulador del funcionamiento, operación, controles y trámites de las Empresas de Seguridad Privada. En Colombia existe la Superintendencia de Seguridad quien controla a las empresas de seguridad. Dejo una copia escrita de las observaciones y recomendaciones. **MAYOR MIGUEL GUZMÁN, PRESIDENTE DEL GRUPO M&J PROFESIONALES DE SEGURIDAD:** es momento que el Ecuador tenga una Ley de Seguridad Privada actualizada y que involucre a todas las personas que de una u otra forma están relacionadas en la prestación de servicios de la seguridad privada. Toda ley tiene definiciones por eso recomendamos que después del objeto se incluyan definiciones como: seguridad privada, servicios de seguridad privada, funciones de seguridad privada, empresas de seguridad privada, personal que integra las organizaciones de seguridad privada, personal habilitado o acreditado, usuarios de los servicios de seguridad privada, investigador privado, centro de formación y capacitación en seguridad privada. En el artículo 2, numeral 5, incluir después de instalación, "*mantenimiento*". Las modalidades que tiene la ley vigente, eliminar las modalidades de vigilancia fija y móvil por vigilancia con armas y vigilancia sin armas, las cuales estarán en directa relación con el nivel del riesgo inherente a la actividad del objetivo a ser protegido, poniéndose atención especial en los servicios de transporte de valores, mercadería delicada y locales donde se concentre dinero. Incluir un numeral de "excepciones": Las Fuerzas Armadas o Policía Nacional no podrán intervenir en ningún tipo de prestación de servicios, actividades, funciones y responsabilidades intrínsecas y de ámbito de la Seguridad Privada, de los servicios directos y conexos considerados en la presente Ley. Después del artículo dos o tres, incrementar un artículo denominado "ámbito de aplicación", deberá considerar a: empresas de seguridad privada, personal de seguridad privada, investigadores privados. Establecimientos obligados a disponer de medidas de seguridad: centros de educación en todos los niveles, edificios de más de 10 pisos, instalaciones de concentración masiva de personas, centros comerciales y lugares de recreación, discotecas, museos, complejos deportivos, a los mismos usuarios de los servicios de seguridad privada, urbanizaciones privadas delimitadas con cerramientos físicos y accesos obligados, a los ingenieros y técnicos de las empresas integradoras de los sistemas de seguridad electrónica que aportan a la seguridad privada, etc. **RAÚL MORÁN, CONSULTOR DE SEGURIDAD INTEGRAL DE ASIS ECUADOR:** a manera de introducción, en el año 2013, dato tomado del diario el Telégrafo, teníamos 52.300 guardias en el Ecuador, hoy en día se dice que hay alrededor de 90 a 100.000 guardias, 900 empresas que mueven 500 millones al año. (fuente ANESI 2012). El sector público en el Ecuador invierte casi 100 millones de dólares por año en servicios de vigilancia (Fuente Diario El Comercio, abril 2014). Los guardias de seguridad privada realmente son una medida de seguridad, entre otras, que son el resultado de un análisis técnico que debe ser generado a partir de un profesional de seguridad, en base a amenazas y riesgos reales. Este objetivo muy importante que tiene el país hacia mirar quiénes están dirigiendo el tema de seguridad en general. Tanto la ley actual como en la propuesta del asambleísta Fierro solamente regulan algunas actividades o servicios que las empresas de seguridad en este momento se encuentran prestando. En el alcance de la seguridad tenemos: departamentos de seguridad en muchas empresas públicas y privadas que están ocupados por personas que son los responsables de esta actividad. Tomemos por ejemplo los 100 millones de dólares que el Estado gasta en temas de vigilancia ¿Será necesario gastar esos 100 millones? ¿A qué responde esa necesidad? ¿Será necesario que todas esas personas estén armadas? Tal vez no es necesario que estén armadas, ni gastar 100 millones, es posible que se gaste menos, son cuestionamientos que tenemos como profesionales. ¿Quién avala que las personas que se



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

presentan son técnicos especialistas de seguridad?. Otra arista es los servicios de seguridad privada, por ejemplo los autos blindados, servicios de seguridad canina, servicios tecnológicos, que nos son regulados; seguridad tecnológica y servicios profesionales. Estamos proponiendo la profesionalización, la oferta académica es muy escasa. Si queremos una reducción en el uso de armas por parte de la seguridad privada, debemos analizar las amenazas y los riesgos reales que tienen las organizaciones a fin de que se usen las armas única y exclusivamente cuando sea estrictamente necesario. De esta manera todas las personas que están involucradas de manera directa o indirecta en los diseños de seguridad deben estar incluidos en esta Ley de Seguridad Privada. ¿Como seguridad privada cómo podemos contribuir a la seguridad pública, considerando que el monopolio de la seguridad del país está en manos de la seguridad pública? Nosotros conocemos y de alguna forma nos subordinamos, pero si tenemos una buena normativa y participar activamente, somos reconocidos pero controlados, generaríamos un aporte en sentido preventivo. A través de la gestión del riesgo trabajamos de manera proactiva y de la generación de planes, procedimientos, políticas empresariales que al final van a coadyuvar a la detección del delito, el aviso oportuno a la fuerza pública y a proporcionar con temas de información. Proponemos un ente rector, un organismo único con profesional con las competencias claras, con enfoque a largo plazo, desburocratización de los procesos, unificación de controles y transparencia y la eficiencia en el uso de los recursos. Se regularía a empresas, actividades, servicios, profesionales y a las funciones que se cumplen. Revisamos la normativa, de Colombia, y Perú; el año pasado España publicó su ley de seguridad privada integral y un proyecto de ley de Chile. Los beneficios de una Ley de Seguridad Privada integral eficiencia en temas de recursos económicos; la gestión de seguridad profesional podría generar reducción de costos; la no duplicidad de esfuerzos; si reducimos de delitos – reducción de gastos en investigaciones; transferencia de responsabilidad –gastos; y, regularización en tributación. Enfoque preventivo; Generación de Planes basados en amenazas y riesgos reales y reducción del delito.-**JOSÉ ECHEVERRÍA, EX PRESIDENTE DEL CAPÍTULO ECUADOR 2014:** debemos lograr una ley integral con visión de futuro. Un tema muy estratégico en nuestro país es el turismo, y la seguridad es un pilar fundamental. Estamos planteando prevención que es mucho más barato que la reacción.-**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN:** siendo las 16h39 se da por terminado la comisión general.-**PUNTO DOS: VARIOS.-ASAMBLEÍSTA ANTONIO POSSO:** respecto a la comisión general, me preocupa el enfoque que le dan a la Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Privada. Hemos advertido que los guardias privados triplican en número a la Policía Nacional. Me sorprende los conceptos que tienen sobre seguridad privada y los cuestionamientos que realizan a la actividad de seguridad ciudadana que realiza el Estado, además no comparten ningún criterio de capacitación y nosotros queremos que la gente sea muy preparada. Solicitar al Ministerio del Interior un inventario de quiénes dirigen a las compañías de seguridad privada.-**ASAMBLEÍSTA MARÍA AUGUSTA CALLE:** toda esa información ya la solicité y les entregaré una copia.-**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN:** es un tema que tiene varias aristas y solicito que asesoría investigue legislación comparada, tomando en cuenta las leyes y países mencionados. (España).-**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN:** invito a ustedes a participar en el “Taller Parlamentario de Implementación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y Ratificación de las Enmiendas de Kampala”, que tendrá lugar en el Salón de los presidentes, los días jueves 12 y 13 de febrero de 2015, evento organizado por Mirasol Peñafiel y Mauro Andino.-**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN:** como ustedes saben y es de público conocimiento el Consejo de Administración Legislativa (CAL) decidió encomendarle a esta comisión el estudio del tema de los helicópteros hindúes y los accidentes subsiguientes, aún no hemos recibido oficialmente del CAL ninguna comunicación al respecto y estamos a la espera, decisión que fue tomada al amparo del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Se realizará una hoja de ruta que será puesta a su consideración. Las sesiones sobre este tema serán públicas. Existen documentos reservados tanto de la Comisión como del Ministerio de Defensa y los mismos se mantienen como reservados, sin embargo, hay algunos que serían de interés público por lo que se les debe desclasificar.-**ASAMBLEÍSTA DIEGO SALGADO:** desde mi punto de vista considero que no era lo mejor que haya recaído en esta comisión porque hay una Comisión de Fiscalización. Hice un pedido formal a la señora Presidenta de la Asamblea Nacional en la cual se cree una comisión ocasional de conformidad al artículo 24 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa para que se investigue este tema, pero ya sabemos la respuesta. Solicité formalmente la documentación pertinente. Considero importante que las sesiones sean públicas.-**ASAMBLEÍSTA MARLLELY VÁSQUEZ:** la Comisión de Fiscalización avoca conocimiento cuando hay solicitudes de juicio político y las otras comisiones también pueden investigar cualquier asunto que sea de interés público, si así lo determina el CAL amparado en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.-**ASAMBLEÍSTA ANTONIO POSSO:** no creo que la Comisión



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

de Fiscalización deba funcionar sólo cuando haya una petición de juicio político porque un proceso investigativo puede concluir en juicio político o no, a su vez ese proceso puede derivar a que la investigación la realice la Fiscalía General del Estado, por ejemplo. Es fundamental que se reúnan todos los insumos tanto de la Comisión de Fiscalización anterior como de la actual para realizar nuestro trabajo.-**ASAMBLEÍSTA EDUARDO ZAMBRANO:** saludo que el CAL de forma rápida haya designado a la comisión que tiene que investigar este hecho y dar el esclarecimiento a la ciudadanía; y en ningún momento se ha roto la institucionalidad de la Asamblea.-**ASAMBLEÍSTA MILTON GUALÁN:** el CAL ha remitido a esta comisión y debemos asumir con responsabilidad, pero sí me preocupa que cierta información no será utilizada para esta investigación como es el caso Gabela y considero que debe ser investigado y analizado dentro de esta comisión. ¿Cuál será el mecanismo para hacer esta investigación?.-**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN:** el tema del asesinato Gabela tiene una sentencia ejecutoriada, es un caso penal y no está dentro del ámbito de competencias de la Asamblea Nacional, excepto que en el curso de alguna investigación ulterior sobre ese tema se llegará a descubrir que la Fiscalía o los fiscales no actuaron debidamente, ahí sería materia de fiscalización.-**ASAMBLEÍSTA MARÍA AUGUSTA CALLE:** esta responsabilidad que nos dio el CAL es enorme y la tenemos que cumplir de la mejor manera posible y con profundo respecto a las personas que nos eligieron.-Por haberse agotado el orden del día, el señor Presidente declara clausurada la sesión, siendo las 17h36, firmando la presente acta con la Secretaria, que certifica:

Fernando Bustamante

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

SECRETARIA DE LA COMISIÓN